

NECESIDAD DE RESOLUCIÓN URGENTE DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS ARTISTAS CANARIOS PARA LA MOVILIDAD DE SU PRODUCCIÓN ARTÍSTICA.

Sonia Mauricio Subirana

La Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF) tiene como objetivo la armonización y adecuación de los márgenes de autonomía derivados de la tradición económico-fiscal canaria, con los aspectos compatibles resultantes de los ámbitos nacional y comunitario. Las circunstancias especiales de Canarias que han consolidado el REF, caracterizadas por su aislamiento, insularidad y fragmentación, junto con la fragilidad de su economía, especialmente expuesta no sólo a los riesgos actuales de las crisis económica y financiera, sino también a los sobrecostes relacionados con los condicionantes estructurales permanentes (lejanía, tamaño reducido, clima y relieve difíciles, etc) han consolidado su condición de Región Ultraperiférica de la Unión Europea (en adelante, RUP) reconocida en el artículo 349 del TFUE.

En cuanto a la parte económica del REF, al no estar sujeta a la autorización periódica de las instancias europeas, ha permanecido sin modificar durante los más de veinte años de vigencia de la Ley 19/94 lo que ha supuesto que algunas de las medidas fundamentales que en ella se establecían quedarán limitadas a meras declaraciones programáticas que a partir de unas circunstancias políticas o presupuestarias complicadas quedaban sin aplicación efectiva.

En la actualidad, la Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del REF de 8 de abril de 2015⁽¹⁾, señala que el objetivo de la reforma ha de consistir en articular, a partir de sus fundamentos históricos, un sistema de incentivos de fomento y compensación eficaz que ofrezca respuesta a las desventajas estructurales con el resto del territorio nacional, y promueva una verdadera igualdad de oportunidades también con el territorio de la Unión Europea a partir de la condición de Canarias como RUP. Siempre a partir de que el principal

¹ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015.

objetivo de cualquier modelo de desarrollo económico del Archipiélago ha de ser crear más y mejores empleos y preservar la cohesión social.

Dicha actualización de las bases económicas del REF supone la consolidación de medidas fundamentales vinculadas a políticas específicas que fomenten la internacionalización de la economía canaria a través de la promoción del Archipiélago como plataforma atlántica⁽²⁾.

Dentro de los principios que se mencionan en la propuesta de actualización de los aspectos económicos del REF aparece el principio de libertad de importación y exportación en Canarias como eje básico de la reforma.

El principio de libertad de importación y exportación ha constituido tradicionalmente desde el Decreto de Puertos Francos de Bravo Murillo de 1852 hasta la Ley 19/94, uno de los aspectos fundamentales del REF y en la actualidad sigue formulándose dentro del núcleo esencial que conforma el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EACAN).

Ahora bien, en la actualidad este principio se está vulnerando y en este contexto nos encontramos con la situación que afecta a los artistas canarios y que ha denunciado a (AICAV) que vienen reclamando una solución a los problemas aduaneros y fiscales con los que se encuentran para la movilidad de su producción artística entre Canarias, el resto del territorio del Estado español y el espacio europeo⁽³⁾.

En particular, nos encontramos con La Proposición no de Ley (PNL), aprobada por la Comisión de Cultura del Congreso a 13 marzo de 2014 y la posterior Proposición no de Ley sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la eliminación de las barreras aduaneras a los artistas canarios, de 14 de octubre de 2015, sobre la problemática que sufren los artistas plásticos canarios para la movilidad de su producción artística entre Canarias, el resto del territorio del Estado español y el espacio europeo. En ambas proposiciones no de Ley (PNL) se insta al Gobierno a que estudie las posibilidades de considerar la producción artística canaria como bien cultural, y no

² Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 1.

meramente como bienes comerciales o de mercado, a los efectos de su libre circulación por el territorio del Estado con motivo de su exposición o divulgación.

El problema radica en que las transacciones que ellos realizan con su obra artística se encuentra sujeta a una grave discriminación respecto al principio de libre circulación de mercancías dentro de la Unión Europea. Es decir, nos encontramos con la situación paradójica de que Canarias al encontrarse fuera del territorio de aplicación de la Sexta Directiva del IVA se asimila a los países terceros respecto a las importaciones y exportaciones de productos al territorio de la Unión Europea. Existen fronteras fiscales para la libre circulación de mercancías ya que dichos profesionales se encuentran con unas cargas por trámites aduaneros con el coste que conlleva el cumplimiento de dichas gestiones. En la práctica, el IGIC a la importación y exportación de mercancías supone una aduana a la importación y exportación, con los efectos en las operaciones de compra de bienes en Península e Islas Baleares o en relación a los países de la Unión Europea por residentes en Canarias o de venta de dichos bienes en el citado ámbito territorial. Es decir, aparte de las entregas de bienes sujetas al IGIC, se le suma el trámite aduanero del DUA (Documento único administrativo), declaración aduanera que documenta las operaciones de exportación e importación en “la frontera canaria”, lo cual es contrario al principio de franquicia aduanera señalado en el EACAN.

A su vez, este régimen respecto a las transacciones que se realizan entre otras partes del territorio español y comunitario podría colisionar con el artículo 110 del TFUE. Esta norma prohíbe cualquier forma de discriminación tributaria dentro de los Estados miembros para proteger la libre circulación de mercancías. Esta prohibición de discriminación del artículo 110 rige no sólo para los productos importados de otros Estados miembros, (o productos de terceros Estados puestos en libre práctica) sino también para los productos exportados hacia otros Estados miembros que no pueden ser gravados más onerosamente que los productos similares destinados a ser vendidos en el mercado nacional⁽⁴⁾.

En relación a la reforma de la Ley 19/94, La Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias de 8 de abril de 2015 y La Propuesta de Bases para la actualización de los aspectos económicos del Gobierno de Canarias⁽⁵⁾ ratifican el

⁴ Vid. STJUE de Van Hulst de 8/11/2007.

⁵ Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2.

principio de libertad comercial, en virtud del cual todas las mercancías podrán ser importadas y exportadas sin restricciones cuantitativas y sin más limitaciones que las que obedezcan a razones sanitarias, fitosanitarias, medio ambientales, de orden público u otras internacionalmente admitidas y las derivadas del Derecho comunitario.

En conclusión, dada la problemática expuesta, en estos momentos en que el Gobierno de Canarias y el Gobierno de España están trabajando sobre un nuevo documento para reformar los aspectos económicos del REF es necesario que el principio de libertad de circulación se haga efectivo como se recoge en todas las propuestas⁽⁶⁾. Y en particular, no se vean discriminadas las transacciones realizadas por los artistas canarios desde Canarias a Península y territorio de la Unión Aduanera, como ocurre en la actualidad con la inexplicable “frontera canaria”. En este sentido, es necesario que se adopte lo antes posible una solución normativa que permita a dichos profesionales la libre circulación de su obra artística en las mismas condiciones que el resto de artistas españoles y europeos.

⁶ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015; Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2; Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, febrero, 2015.